JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD -SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda se encuentra vencido, con silencio absoluto de la parte. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de agosto de 2022.-

form aug Mbg B.

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO SECRETARIA

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDIO, DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA PROCESO:

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN DEMANDADO: JONATHAN MAY BURGOS.

630014003008-2022-00351-00 RADICADO:

Mediante proveído del 29 de julio de 2022, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, sin que la misma se haya pronunciado.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN** ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida por el CONJUNTO RESIDENCIAL JOSE ANTONIO GALAN, en contra de JONATHAN MAY BURGOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, y con lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 17 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83458d945922d47b564bdc1c513f5143ead3eb6f5ccd8cc1e72730f3b6bd6c5f

Documento generado en 16/08/2022 09:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica